

IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO, DEL USO DE LAS SALAS DEL JUEGO DE BINGO Y EL BINGO ELECTRÓNICO INTERCONECTADO, QUE SE EXPLOTA EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO DE LA LEY N° 19.995, DEROGANDO LA CIRCULAR N° 39¹.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36 y 37 N° 2 de la Ley N°19.995, en especial, en el artículo 42 N° 7 del mismo cuerpo legal y atendido lo prescrito en el artículo 8° del mismo cuerpo legal; en los artículos 7°, 33° y 34° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 157, de fecha 10 de julio de 2006, y sus modificaciones, que aprueba el "Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego", en adelante "Catálogo de Juegos"; en el Oficio Circular N° 14, de 2020 y sus respuestas por parte de las sociedades operadoras; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017 y Oficio Ordinario N°394 que informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente, ambos del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el avance tecnológico de la industria de casinos de juego y su consolidación en el país, permiten y hacen recomendable en el desarrollo de los juegos de azar el uso de nuevas tecnologías, por lo que esta Superintendencia ha contemplado en el Catálogo de Juegos la opción de implementar sistemas de Bingo Electrónico.

2. Que, la utilización de esta opción de juego se encuentra regulada en el Título V del Catálogo de Juegos, donde se establecen las condiciones que deben cumplir las sociedades operadoras para poder usar los Bingos Electrónicos.

¹ La presente versión contiene las modificaciones realizadas a esta circular en virtud de la Circular N°120, de 1 de julio de 2021 y de la Circular N°145, de 7 de diciembre de 2023.

3. Que, asimismo, dado el estado de consolidación y desarrollo de la industria de casinos de juego, resulta pertinente optimizar el uso del espacio físico de las actuales salas de juego del Bingo.

4. Que, junto a lo anterior, resulta necesario establecer las exigencias y requerimientos mínimos que deben cumplir las sociedades operadoras que opten por explotar Bingos Electrónicos en sus casinos de juego y establecer la opción que esta categoría de juego pueda ser explotada de manera interconectada.

5. Que, además, se requiere la dictación de instrucciones que permitan a las sociedades operadoras hacer un uso más eficiente del espacio físico asignado a la categoría Bingo.

6. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

IMPÁRTESE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS:

1. Del carácter colectivo del Juego de Bingo

Conforme lo establece el Catálogo de Juegos, el Bingo es un juego que *"permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida"*.

Atendido lo anterior, se entenderá que el desarrollo del juego de Bingo debe tener un carácter colectivo, donde en cada partida, cada jugador no juega contra el casino, sino juega con el objetivo de obtener los premios que provienen de un fondo y/o pozo, financiados en la mayoría de los casos, por los mismos participantes que están compitiendo por ganar estos premios.

2. Definiciones

- a) Bingo Clásico o Tradicional: es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente comprado, con los extraídos de una tómbola mecánica o electromecánica o un dispositivo que garantice que sean extraídos al azar. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida.

- b) Bingo Electrónico: es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón electrónico previamente comprado, con los números determinados por un sistema, con un generador aleatorio de números o balotas, cuya participación se desarrolla a través de terminales de juego. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida.

La práctica de esta modalidad permite el juego simultáneo de participantes que se ubican en salas de diferentes casinos de juego del país, mediante la interconexión de un servidor central con los respectivos servidores de sala de Bingo Electrónico y cuya participación, gestión y liquidación de premios se realiza por medio de un sistema íntegramente automatizado.

- c) Sistema de Bingo Electrónico: conjunto de soportes lógicos y dispositivos físicos que permiten garantizar el correcto funcionamiento y control del desarrollo del juego de bingo. El sistema podrá estar compuesto por un servidor central de interconexión y servidores de sala ubicados en cada uno de los casinos de juego participantes.
- d) Servidor Central: unidad informática que permite la gestión, control y coordinación del juego de Bingo Electrónico, y que proporciona los recursos necesarios para el funcionamiento y administración del sistema integrado de Bingo Electrónico Interconectado.
- e) Servidor de Sala: equipo informático que se encarga la gestión y el control del juego en cada sala de bingo, de los casinos de juego.
- f) Cartón Electrónico: es la unidad de juego generada a través de un programa informático, individualmente identificada mediante un número, serie, valor y código de seguridad único, reproducidos gráficamente en una pantalla de video en la que se irá señalando, en su caso, la coincidencia de los números contenidos en ella con los reflejados en las balotas electrónicas generadas.
- g) Balota Electrónica: es la representación videográfica de una Balota de Bingo generada de forma aleatoria por la aplicación o programa informático del juego.
- h) Generador Aleatorio de Balotas: dispositivo computacional diseñado para seleccionar aleatoriamente una serie de balotas electrónicas y se usa para determinar, de acuerdo con el número reflejado en ellas, el orden secuencial de su extracción informática, conformando las partidas y las combinaciones de juego con derecho a premio.
- i) Terminal Electrónico de Juego: soporte informático individual de cada persona jugadora, a través del cual se dispone el o los cartones electrónicos adquiridos, participa en la modalidad de juego del Bingo Electrónico y recibe toda la información generada por el desarrollo del juego. Igualmente, desde el terminal, se informa de los créditos disponibles, tras la adquisición de cartones electrónicos o, tras la obtención

de premios por la participación en el juego. Los terminales de juego podrán ser fijas o móviles, deberán ser dispuestas para su uso por el casino de juego y estar homologadas de acuerdo con las especificaciones técnicas de los estándares del sistema de bingo electrónico. No se podrán utilizar para el juego de bingo dispositivos, tipo tablets o celulares que sean proporcionadas por los jugadores.

- j) Sesión de Juego: es el conjunto de las partidas en las que el jugador participa desde el momento en que accede al juego, adquiriendo cartones electrónicos, hasta que abandone el mismo, cobrando los premios obtenidos si corresponde.

3. De la homologación del Bingo Electrónico

Conforme lo establecen los artículos 6° de la Ley N° 19.995 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, y sus posteriores modificaciones, *"...los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia"*.

Atendido lo anterior, las sociedades operadoras sólo podrán utilizar Sistemas de Bingo Electrónico en sus casinos de juego, en la medida que dichos sistemas hayan sido previamente homologados por esta Superintendencia y se encuentren inscritos en el Registro de Homologación.

4. Gestión de la modalidad Bingo Electrónico y exigencias para su explotación

Las sociedades operadoras que decidan explotar en sus casinos de juego Sistemas de Bingo Electrónico, deberán cumplir, en lo que corresponda, con las disposiciones y requisitos señalados en el Catálogo de Juegos administrado por esta Superintendencia.

De manera complementaria, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen a continuación:

- a) El Bingo Electrónico debe mantener el carácter colectivo del juego de Bingo, que se señala en el numeral 1 de esta Circular.
- b) La operación del Bingo Electrónico debe cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo de Juegos.
- c) El Sistema de Bingo Electrónico, debe ser configurado y operar como un Sistema Cliente-Servidor, es decir un sistema basado en servidor, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos de la Circular N° 38 de 9 de septiembre de 2013, y sus modificaciones, de esta Superintendencia, relativas a "Sistemas Cliente Servidor de Programas de Juegos para Máquinas de Azar, Basados en o Respaldados por un Servidor", con excepción de lo establecido en el numeral 3.12, de la misma.

- d) Los premios progresivos que se almacenen y mantengan en el servidor del Sistema de Bingo deberán ser compatibles entre sí y con el resto de los programas de juego almacenados en el respectivo servidor. Asimismo, la descarga y configuración de los premios progresivos deberá cumplir con los procedimientos operativos aplicables a ellos.

La eliminación y/o modificación de los premios progresivos del Sistema de Bingo Electrónico, deberá efectuarse utilizando un procedimiento que permita dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en relación con los pozos progresivos, entre las que se encuentra la información requerida en virtud de la Circular N° 33, de febrero de 2013, y Circular N° 34, de febrero de 2013, ambas de esta Superintendencia, o a las posteriores instrucciones que dicte esta Superintendencia al respecto.

- e) Las sociedades operadoras podrán interconectar de manera ocasional o permanente la modalidad de juego de Bingo Electrónico entre salas de distintos casinos de juego. Para tal efecto, deberán notificar a esta Superintendencia la realización de dicha interconexión con a lo menos 10 días hábiles a su realización, especificando el período de su implementación. La sala de juego deberá poseer todos los elementos técnicos exigidos para su adecuado funcionamiento.

5. Número de las posiciones de Bingo Electrónico en los casinos de juego regidos por la Ley N° 19.995

Tratándose del número de posiciones de Bingo Electrónico en los casinos de juego, en conformidad al inciso final del artículo 5° de la Ley N° 19.995, cabe tener presente las siguientes consideraciones:

- a) En los casinos de juego debe explotarse la categoría de juego de bingo, quedando expresamente consignado que el Bingo Electrónico permite a las sociedades operadoras explotar la categoría de bingo.
- b) El número de posiciones de bingo se encuentra consignado en el acto administrativo que le otorga a cada sociedad operadora, el respectivo permiso de operación para un casino de juego.

Sin embargo, como no resulta aplicable a la categoría de bingo, la exigencia de mantener un “número mínimo” de posiciones, tal como se establece respecto de las mesas de juego y las máquinas de azar, en el caso del bingo electrónico la disminución de posiciones se considerará una modificación al permiso de operación.

Con todo, en mérito de lo anterior, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995 y atendido que resulta necesario determinar la forma en que definirá el número de posiciones para del bingo electrónico, que se deben mantener en los casinos para asegurar el cabal cumplimiento a la exigencia de explotar

dicha categoría, se establece lo siguiente:

- b.1) Las sociedades operadoras podrán determinar el número de posiciones de bingo electrónico que utilizarán para desarrollar la categoría de bingo.
- b.2) El número de posiciones que determinen no podrán ser inferior a un 5% del total autorizado en el permiso de operación y, en ningún caso, inferior a cinco terminales electrónicas de juego, sean terminales fijas o móviles.

No será aplicable al Bingo Electrónico lo dispuesto en el numeral 3) de la Circular N° 16, de 21 de enero de 2011, de esta Superintendencia, el cual solo registró respecto del Bingo Tradicional.

6. Funcionalidades y equipamiento del Bingo Electrónico

El sistema de juego y equipamiento del Bingo Electrónico a explotar en las salas de juego autorizadas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Garantizar su operación cumpliendo los principios de seguridad de la información (disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información).
- b) Disponer de bases de datos y registros auditables que permitan registrar todas las operaciones realizadas y el almacenamiento de los datos relativos a cada partida celebrada, el número de cartones vendidos, el importe total de las ventas, los números extraídos y su orden de secuencia, la identificación de cada cartón electrónico que haya obtenido algún premio, así como la cuantía de cada uno de éstos, generando los reportes necesarios con toda la información anteriormente señalada.
- c) Disponer de un servidor, encargado de la gestión y control del juego de Bingo Electrónico cuya infraestructura se encuentre en las dependencias del casino de juego.
- d) En los supuestos de interconexión con otros sistemas y equipamientos de Bingo Electrónico explotados en otros casinos de juego se deberá disponer de un servidor central que realice el control de las funcionalidades descritas para todas las salas de bingo interconectadas.
- e) Disponer de un sistema de telecomunicaciones encargado de gestionar, canalizar y garantizar el intercambio de información entre los servidores de sala y el servidor central, cumpliendo con normas y políticas de seguridad que deben estar en conformidad a las mejores prácticas de seguridad de la información, garantizando al menos, mínima latencia, velocidad y fiabilidad en la transmisión de datos. Además, los registros e información antes señalados deberán estar disponibles para esta Superintendencia cuando sea requerida su entrega o acceso.

- f) Contar con un sistema informático de caja, que permita la carga de cobros y abonos de cantidades solicitadas por los/as jugadores/as del bingo electrónico, debiendo recoger e indicar de forma individualizada para cada una de éstas, el saldo o crédito disponible. Dicho sistema deberá disponer, asimismo, de un registro de control y gestión de todas las operaciones realizadas.
- g) El sistema que da soporte al Bingo Electrónico deberá contar con un mecanismo de verificación automático de software, hardware y comunicaciones. Es decir, debe estar programado para que realice estas verificaciones al inicio de cada jornada de juego y, en caso de fallos ocurridos durante las sesiones de juego, al reiniciar el sistema.
- h) Contar con los correspondientes procesos de respaldo de toda la información, esto implica los datos e incidencias que se hayan producido trimestralmente durante cada una de las sesiones diarias desarrolladas en el Bingo Electrónico.
- i) En forma opcional para la sociedad operadora, podrá disponer de pantallas (o similar), para proporcionar durante el juego, toda la información sobre las modalidades, premios, precios de las partidas y combinaciones ganadoras, orden de extracción de números, cartón o cartones electrónicos premiados y terminales de los usuarios del Bingo Electrónico que fueron adquiridos.

Conforme a lo anterior, la distribución de las referidas pantallas o paneles en el establecimiento deberá garantizar su visibilidad desde cualquier punto de la sala donde se desarrolle el Bingo Electrónico y, opcionalmente, en la zona de control de admisión de la sala de bingo.

7. Terminal Electrónico de Juego

La modalidad de Bingo Electrónico deberá disponer de terminales conectados al servidor de sala, que recogerán de forma automática los datos de cada partida y podrán ser utilizados para el juego, en las condiciones que se establece para su desarrollo en el Catálogo de Juegos.

Cada terminal electrónico de juego ya sea fija o móvil, podrá incorporar un mecanismo que permita al jugador/a comprar cartones y cobrar los premios que obtenga. Los medios de pago podrán ser: una tarjeta electrónica, ticket u otro implemento autorizado para ello por esta Superintendencia. En el caso que el terminal no posea medio de pago la sociedad operadora deberá habilitar un kiosco que cumpla dicha función. Dicho kiosco deberá estar debidamente conectado al sistema TITO.

El terminal de juego deberá informar, de manera completa y detallada, el número de cartones adquiridos y el saldo que tiene cada jugador o jugadora, la cuantía que se verá incrementado cada vez que obtenga un premio, así como también durante el desarrollo de la partida.

El terminal estará permanentemente comunicado con el servidor de sala, en caso contrario deberá indicar claramente que el terminal no se encuentra operativo.

El terminal de juego no podrá ser utilizado fuera de las salas de juego, salvo en los casos en que la sala diferenciada para la operación del juego bingo se explotase en conjunto con los servicios anexos de restaurante, bar, cafetería o salón de té, sala de estar y salas de espectáculos y eventos, en la medida que no afecte el normal desarrollo del juego, siempre que estos se encuentren contemplados en sus permisos de juego y/o estén autorizados por esta Superintendencia.

La sociedad operadora deberá establecer un mecanismo para asegurar que la práctica del juego se realice exclusivamente al interior de la sala de juego y los terminales de juego de Bingo Electrónico se mantengan permanentemente en el sector autorizado al interior de la sala de juego, mientras se desarrolla las partidas de bingo.

Si se opta por el uso de terminales móviles para operar el juego de Bingo Electrónico, la sociedad operadora deberá notificar a esta Superintendencia, con un plazo de 10 días hábiles antes iniciar dicha operación, el mecanismo que utilizará para asegurar que estos dispositivos se mantengan dentro del área autorizada mientras se desarrollan las partidas de bingo.

8. Bingo Electrónico Interconectado

El Bingo Electrónico Interconectado se realiza a través del Sistema de Bingo Electrónico y consiste en el enlace de los servidores de salas de bingo de diferentes casinos de juego, a un servidor central de interconexión que controla el desarrollo de esta modalidad de juego, permitiendo la participación de jugadores ubicados en diferentes casinos, en la misma partida de juego, con el intercambio de información en tiempo real. La participación del público se producirá adquiriendo cartones electrónicos en cada uno de los casinos de juego que se encuentren adheridos al sistema.

El Sistema de Bingo Electrónico Interconectado estará compuesto por un servidor central, el servidor de sala, los terminales de juego, el sistema de comunicación, el generador aleatorio de balotas y los cartones electrónicos.

El Sistema de Bingo Electrónico Interconectado deberá permitir una conexión segura, garantizando la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones, permitiendo a la sociedad operadora el acceso y registro de los siguientes datos:

- Identificación de las partidas de juego.
- Rango numérico de cartones de bingo por partida.
- Número e identificación de cartones vendidos y anulados.
- Importe total de los cartones jugados.
- Número y secuencia de los números extraídos.
- Combinaciones ganadoras producidas.

- Identificación de cartones ganadores y monto de los premios otorgados de todas las partidas jugadas por el sistema.
- Porcentaje destinado a los premios.
- Identificación de los premios que fueron pagados.
- Cualquier otra información registrada en el sistema acerca de las operaciones realizadas.

a) Funcionamiento del Sistema de Bingo Electrónico Interconectado

Antes de iniciarse la sesión del día, cada servidor de sala de bingo deberá establecer comunicación con el servidor central, autenticándose mediante sus credenciales de acceso, el cual luego de su validación, aceptará la comunicación, enviando a cada servidor de sala la cuantía de los premios del bingo interconectado.

Dentro del horario de funcionamiento autorizado a las salas de bingo y antes del comienzo de cada partida, el servidor de sala deberá comprobar su operatividad interna, lo que conlleva estar conectado a los terminales de manera que toda la información (precio del cartón, número de cartones vendidos, los números de series de éstos y la monitorización del juego, entre otros) de la partida que va a tener lugar en dicho terminal, pueda registrarse mediante el servidor de sala en el servidor central.

Una vez recibidos los datos de ventas por el sistema central, éste deberá comprobar automáticamente dichos datos y, en su caso, dará su conformidad, o no conformidad, para que se inicie el juego.

En el caso de desconexión de una sala de juego con el Sistema de Bingo Electrónico, dicha sala no podrá seguir jugando al Bingo Electrónico Interconectado, informando clara y previamente al público, aplicándose lo siguiente:

En el caso que la interconexión falle durante el desarrollo de una partida, ésta deberá ser interrumpida y deberá declararse nula. El sistema deberá emitir un aviso a los jugadores de dicha situación, y deberá proceder a la devolución del dinero del jugador o jugadora que sea parte de la partida que ha sido interrumpida.

Las fallas en los equipos informáticos del sistema de interconexión y el sistema central son imputables a las sociedades operadoras que operen esta modalidad. En los supuestos de fallos en los sistemas de transmisiones de datos la responsabilidad será compartida entre las sociedades operadoras.

Cuando el sistema determine un cartón ganador del premio interconectado, se verificará su validez en la sala y se transmitirá dicha información vía el sistema de sala al sistema central que verificará automáticamente la validez del premio.

b) Requisitos y funcionalidades del servidor central

El servidor central deberá ser un sistema informático tolerante a fallos o de alta disponibilidad. Debe estar dotado de un sistema de alimentación ininterrumpida, disponiendo al mismo tiempo, de la capacidad de proceso y comunicaciones necesarias para los requerimientos propios del juego, así como las bases de datos necesarias (datos de salas, cartones vendidos, bolas extraídas, etc.).

El servidor central deberá realizar, como mínimo, las funciones de verificación de datos de ventas, cálculo del importe de los premios, incluyendo la información de los progresivos en los casos que los contengan, monitorización del juego de las salas conectadas, incluyendo la recepción de las secuencias de bolas extraídas, el anuncio de un cartón premiado, recepción de datos del ganador de premio interconectado, comprobación de la veracidad del ganador y transmisión del mismo a las salas y generación de informes con los datos recibidos de las salas.

El servidor central deberá almacenar y validar en tiempo real los datos procedentes de los sistemas de salas, transmitir datos a éstos, validar los cartones ganadores de las salas y realizar de forma continua todos aquellos cálculos y procesos necesarios para el sistema de interconexión.

Asimismo, el servidor central deberá comunicar simultáneamente a todas las salas la obtención del premio del bingo electrónico interconectado, realizando además el cálculo del nuevo premio principal, los montos acumulados y premios progresivos y la cantidad destinada a la reserva en base a la reglamentación vigente. En las salas se anunciará la obtención del premio del bingo acumulado interconectado y según su orden de extracción, podrá indicar aún que la propia sala tiene opciones al premio.

Finalmente, el servidor central y la red de comunicaciones dispondrán de los mecanismos suficientes para garantizar la disponibilidad y seguridad del sistema. Para ello tiene que cumplir las siguientes características:

i. Disponibilidad.

El servidor central deberá ser tolerante a fallas, debiendo tener un hardware totalmente redundante, disponiendo de procesador, disco, memoria y fuente de alimentación duplicada para un correcto funcionamiento, al objeto de que, en caso de avería de cualquier componente, el sistema continúe funcionando y sin pérdida alguna de rendimiento.

El servidor central deberá disponer, como mínimo de:

- Un sistema de backup.
- Un sistema operativo adecuado y óptimo para una alta disponibilidad del sistema.
- Un sistema de gestor de base de datos relacional de alto rendimiento y disponibilidad.
- Arreglos de discos RAID

- Asimismo, deberá disponerse de un sistema de alimentación ininterrumpida con autonomía para 30 minutos.

Igualmente, el sistema deberá contar con unas comunicaciones eficientes y seguras, debidamente garantizadas y estar provisto de los adecuados mecanismos de salvaguarda de caída de las comunicaciones.

Además, el sistema deberá disponer de un procedimiento de situaciones de caída de las comunicaciones.

ii. Autenticación.

El sistema deberá contar con un efectivo control de accesos y una definición de perfiles acorde a los cargos y responsabilidades de cada usuario.

iii. Confidencialidad.

La confidencialidad se garantizará principalmente por comunicaciones cifradas.

iv. Integridad.

Se deberán habilitar mecanismos para detectar si la información transmitida y almacenada ha sido alterada.

c) Requisitos y funcionalidades del servidor de sala para realizar la interconexión

El servidor de sala constará de un computador con una tarjeta de comunicaciones para conectarse al servidor central. La conexión con el servidor central se realizará a través del sistema de comunicaciones instalado en la sala y deberá manejar cualquier situación de fallo en el enlace, tales como errores de transmisión o pérdida de comunicación.

También deberá ser el encargado de gestionar la información de video a mostrar en la sala. Dicha información permitirá a las personas jugadoras visualizar los premios interconectados y de conocer el desarrollo de las partidas de bingo interconectado en todo momento en el caso que se haya implementado.

El servidor de sala también deberá cumplir con los requisitos de autenticación, confidencialidad e integridad.

d) Equipamiento de la sala de bingo electrónico para realizar la interconexión

El equipamiento de sala estará constituido por todos aquellos dispositivos necesarios para el desarrollo del Bingo Electrónico Interconectado en la sala de bingo, incluido el software.

CIRCULAR N° 116 / 2020
SANTIAGO, 12/11/2020 EXP-14552-2019

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que los servidores deberán estar ubicados en un recinto que asegure las condiciones ambientales, necesarias para su adecuado funcionamiento, y de seguridad, que impidan el acceso de personal no autorizado, que deberá estar ubicado dentro del establecimiento donde funciona el casino de juego.

El software del servidor de sala llevará a cabo todas las tareas especificadas para el correcto funcionamiento de la modalidad de bingo electrónico interconectado en las salas y estará integrado con el sistema que regula el control de juego de cada sala.

El software permitirá entre otras funcionalidades el pago de premios interconectados, informar al operador de sala del desarrollo de las partidas, gestionar la comunicación con el sistema de juego, notificar de forma automática si la sala participa o no a los premios interconectados, suministrar la información que será mostrada a las personas jugadoras, entre otras.

La sala de Bingo Electrónico para su interconexión con otras salas de juego deberá disponer como mínimo del siguiente equipamiento:

- Servidor para la sala de bingo del casino de juego.
- Elementos de impresión y monitorización para los equipos informáticos.
- Sistema de CCTV, que se regirá en base a la Circular N°94 de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión para casinos de Juego, y sus modificaciones, de esta Superintendencia.

e) Reportes de fallas de operación

Las sociedades operadoras deberán tener un registro de las fallas de operación que hayan impedido la interconexión de las salas de bingo electrónico.

El referido registro deberá estar a disposición de la Superintendencia cuando esta la requiera.

f) Reserva de liquidez para el pago de premio de salas interconectadas.

La sociedad operadora que desarrolle Bingo Electrónico Interconectado con otras sociedades operadoras, asume frente al cliente la plena y exclusiva responsabilidad en el pago del premio que deba otorgarse en su establecimiento, independientemente del proceso posterior de compensación contable entre las salas interconectadas.

Todo casino de juego deberá mantener de manera permanente una reserva de liquidez suficiente para responder a los premios que sean pagados mediante el sistema interconectado, conforme lo dispone el artículo 23 inciso primero del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Las sociedades operadoras que opten por desarrollar este sistema de juego deberán

notificar a esta Superintendencia vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) con a lo menos 10 días hábiles anteriores a su entrada en funcionamiento.

g) Compensación contable posterior a los pagos de premios entre salas interconectadas.

La posterior compensación contable o distribución de pagos de premios que se produzcan con motivo del desarrollo del Bingo Electrónico Interconectado entre las sociedades operadoras deberá ajustarse al principio de transparencia y asegurar la trazabilidad de todas las operaciones que se lleven a cabo, permitiendo la emisión de un reporte histórico de ellos, de al menos 6 meses de antigüedad.

Para todos los efectos, la ejecución de este procedimiento de compensación contable o distribución no se considerará parte del desarrollo del juego y podrá ser implementado por un tercero a la sociedad operadora.

9. Del uso de las salas de juego de Bingo Electrónico

Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 19.995, *"El reglamento respectivo regulará el funcionamiento de las salas de juego y las funciones y responsabilidades del personal a cargo tanto de la dirección de las salas como del desarrollo de los juegos"*.

Al efecto, el inciso 1° del artículo 7° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, establece que *"En los casinos de juego existirá al menos una sala principal para el desarrollo de los juegos. No obstante, deberá habilitarse una sala diferenciada para la ubicación y operación del juego bingo, en la que podrán, además, explotarse conjuntamente los servicios anexos de restaurante, bar, cafetería o salón de té, salas de estar y salas de espectáculos o eventos, en la medida que no se afecte el normal desarrollo del juego, siempre que estos se encuentren contemplados en su permiso de operación y sean autorizados por la Superintendencia. Asimismo, en el área destinada a la explotación del juego de bingo, pero fuera del horario de funcionamiento de éste, se podrá desarrollar el juego de máquinas de azar, por lo que en dicha área no podrán desarrollarse de manera simultánea los juegos de bingo y de máquinas de azar"*.

Adicionalmente, el Catálogo de Juegos dispone que el juego de Bingo debe desarrollarse en una sala de juego, que para su versión clásica o tradicional debe poseer una instalación de sonido que garantice la perfecta audición en la misma por parte de los jugadores/as y monitores que sean visibles para todos ellos desde sus puestos en que se vea la balota de juego.

Además, en el caso de Bingo Electrónico se exige que se disponga de terminales fijos o móviles, desde los cuales los usuarios obtienen automáticamente los resultados del juego, y el pago de los premios que correspondan, a través de dinero en efectivo, de abonos en tarjetas, tickets o pagos en fichas que pueden ser canjeados en la caja del Casino.

En caso que el casino utilice terminales móviles y no explote una sala con posiciones físicas para el Bingo Tradicional o la modalidad de Bingo Electrónico con posiciones físicas, se deberá habilitar una sala diferenciada para la ubicación y operación del juego de bingo, lo cual se cumplirá disponiendo de un sector con un kiosco para la adquisición de los cartones, cobro de los premios y administración de las terminales disponibles para el juego, además opcionalmente podrá utilizar una pantalla de información o equipo de apoyo audiovisual que anuncie el valor de los cartones, las partidas, el desarrollo del juego, entre otros.

Sin perjuicio de lo antes señalado, de manera excepcional y en concordancia con lo previsto en el párrafo precedente, en las salas de juego de Bingo, se autorizará la operación de la **Categoría de Juegos de Máquinas de Azar**, basadas en Servidor, no simultáneamente o de forma excluyente del juego de Bingo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el juego de Bingo se desarrolle en su modalidad de Bingo Electrónico.
- b) Que no se explote simultáneamente el juego de Bingo Electrónico y de Máquina de Azar en un mismo terminal de juego.

10. Horario de funcionamiento del Bingo Electrónico

El horario de funcionamiento del Bingo Electrónico se ajustará al horario general autorizado para las salas de Bingo Tradicional, pudiendo jugarse esta modalidad aun cuando no se celebre la modalidad de Bingo Tradicional y viceversa.

11. Vigencia

La presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de esta Superintendencia.

12. Derogación

A partir de la entrada en vigor de esta Circular, se entenderá derogada expresamente la Circular N°39, de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia.